

to June 21 in obsequio, y luego
a Dios en N. S. de Guadalupe
de la de Toluca en 1795.
D. Pablo An. de Arizpe y de la
V. J. L. P. de Jerez Loren
no de Elipunt

No hallo absolutam^{te} imposibilitada
 de retirar la gracia, que he concedido á la
 M. N. y C. d. Provincia de Callabá, de
 establecer en el Pueblo, Provision de
 parada de Vinos para el abasto de
 sus Sat. Armados, franca de los Dros.
 acostumbrados, sin embargo de que
 no desan de hacerme fuerza las ra-
 zones, que me expone vñ en su oficio
 de Jha. Mayer: pues tengo concedida
 la misma anteriormente á las Tropas
 de Serónio de Uicaya, á cuya imita-
 cion se han solicitado los Alaberes, que
 me he creído no ser de peor Condi-
 cion aquellos, supuesta la buena ar-
 monia y correspondencia, que han
 guardado con mis ytemiendo por
 fundam^{to} de la Concesion de Uicaya
 onca, el que las tropas así de Uicaya

Como el Alaba, se hallan erigidos
da erim de fena

En el cual se ha de poner
acordar, que se ha de poner
ponga los medios, que se ponga por
Conducen, para que se inventen
a un en el primer modo de los
juicio que podran ocasionar
y que se ponga en execucion
la gracia concedida a los Alaba
y se ha de poner en el
m. Diputa. y en el
N. de Salinas de el año 1795

Alm. de Muria

Maestro y el. y el. y el. y el.
D. Mateo de
Henriquez

H. A. V. de Vergara

Real Villa de Vergara

789

Este dia se me ha entregado por un oficial de las
Compañias armadas de Alaba, una copia testimoniada
del Despacho q. aquella Diputaⁿ. ha obtenido de la
Real Excmo. de Indias para exonerar a los naturales armados de esta
Provincia de la Contribucion de Sisas y Donativos q. en
estos Pueblos se exigen en el vino, con calidad de
q. pongan sola una taberna para ellos; y tenien
do noticia de q. en esta Villa antes de ahora
lo han presentado, y q. se ha establecido el metodo
q. han usado de otras Compañias en la venta
del expresado licor, ^{adicion} con algunas condiciones q.
han parecido al caso añadir a las del dicho Despa
cho; En cuyo supuesto he de estimar a V. S. se
diba comunicarme por menor bajo de q. condi
ciones, o gravamenes (si vbiere) han fijado los
Alaberes la nueva taberna de vino para el con
sumo de los naturales armados, afin q. en su
venta proceda esta N. V. a igual estable
cimiento, y q. en asuntos tan importantes
a estas Republicas basen conformes las Cora

Espero q. V. S. mediará

Noticia de todo por menor, y de lo que
quiere su vida muchos años. *Trubar y...*

En 1795 #

Gracia
Barrio de
Atarazanas

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Piero quem
bar y f

de
ral

Por no haver suido efecto hasta agora
 los abispos, que tengo dados a mi Pueblo
 para que satisfagan el producto del
 Donativo, como el importe de las
 Primicias, y los caudales sobrantes
 de Fabricas, que me han sido cedi-
 dos por los Respectivos S. Obispos
 Diocesanos, y hallandome necesi-
 tado de caudales para atender
 a los inmensos gastos, que me
 ocasiona la presente Guerra, me
 veo en precision de prevenir
 a V. M., que se sirva de pasar
 sumas de la C. de poder a mi
 thesorero qual de V. M. y de
 Menidia el producto del Dona-
 tivo caudales hasta fin de Diciembre
 ult. y asi mismo el importe de Pri-
 micias, y los caudales de fabricas
 que me quedaren

11
M.ª Dem Dipute Extraordin.
la V.ª de Salinas de Fro de 1795

N.º

Com. de Muria

Porta de Argona. Prov. de Guaya

D.ª Mateo de
Henri

N.º de Villa de Vergara